

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Presidente*

## Número de recurso

**2808/2021**

## Nombre del sujeto obligado

**SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y  
ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA,  
JALISCO.**

## Fecha de presentación del recurso

29 de octubre del 2021

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución16 de febrero del 2022  
**Primera Determinación****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

A la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente para que se manifestara respecto del cumplimiento del sujeto obligado, ésta se manifestó inconforme.

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Del informe que remitió el sujeto obligado se desprende el cumplimiento a la resolución definitiva emitida por este Pleno.

**RESOLUCIÓN**

Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Se apercibe

Archívese el asunto como  
concluido.**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL****Fecha de resolución definitiva:** 24 veinticuatro de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**2808/2021.**

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA DE  
AGUA POTABLE, DRENAJE Y  
ALCANTARILLADO DE PUERTO  
VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de febrero del 2022 dos mil veintidós.** -----

**PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2808/2021.-** Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el pasado día **24 veinticuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, en uso de las facultades legales con que cuenta este Instituto, con fundamento en lo que disponen los artículos 41 punto 1, fracción X y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Pleno del Instituto, para lo cual, conviene destacar en primer término los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

**1. Resolución, requerimiento.** Este Órgano Colegiado resolvió el presente recurso de revisión **2808/2021**, mediante resolución acordada en sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

Siendo notificado el sujeto obligado a través de oficio número **CRE/2145/2021**, el día 25 veinticinco de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

**2. Feneció plazo para rendir informe.** Con fecha 16 dieciséis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta que una vez fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado para que rindiera su informe de cumplimiento, éste no remitió informe alguno.

**3. Se recibe informe de cumplimiento, se da vista.** Mediante auto de fecha 19 diecinueve de enero del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado; visto su contenido, se le tuvo rindiendo informe de cumplimiento a la resolución de forma extemporánea.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado.

**4. Se reciben manifestaciones.** Con fecha 31 treinta y uno de enero del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitía la parte recurrente mediante el cual se manifestaba respecto al cumplimiento del sujeto obligado.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

I. La resolución dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia en el recurso de revisión **2808/2021**, de fecha **24 veinticuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, se tiene por **CUMPLIDA**, en base a lo siguiente:

En la resolución materia de la presente determinación, se **modificó** la respuesta y se **requirió** al sujeto obligado, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, diera trámite a la solicitud, emitiera y notificara respuesta fundada y motivada en la que pusiera a disposición lo solicitado, salvo de tratarse de información clasificada como reservada, confidencial o inexistente, en cuyos casos debía fundar, motivar y justificar debidamente conforme a lo establecido en la Ley de la materia vigente.

Ahora bien, lo cumplido del sujeto obligado, deviene de la remisión de su informe de cumplimiento, en el cual dictó la respuesta correspondiente, adjuntando escrito del cual se desprende el nombre, nombramiento y curriculum del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Almacén de SEAPAL Puerto Vallarta.

Así, la parte recurrente se inconformó señalando medularmente que el sujeto obligado no le proporciona el nombramiento del funcionario público, negándole su derecho de acceso a la información.

No obstante lo anterior, **no le asiste la razón a la parte recurrente**, pues de las constancias se advierte que el sujeto obligado remitió la respuesta correspondiente, esto es así pues de la solicitud inicial no se precisa que requiere la copia en sí del nombramiento, por lo que lo cumplido deviene de que de su respuesta se desprende el nombre, nombramiento y curriculum del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Almacén de SEAPAL Puerto Vallarta.

Así las cosas, haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso de revisión, de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se determina que las constancias presentadas por el sujeto obligado, hacen prueba plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha 24 veinticuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

No obstante lo anterior, se **APERCIBE** al Encargado de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento dentro de los términos que establece la resolución, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 41 punto 1, fracción X y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes

## RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.-** Se **APERCIBE** al Encargado de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento dentro de los términos que establece la resolución, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

**TERCERO.-** Archívese el asunto como concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, quien certifica y da fe**



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Presidente del Pleno



**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Rocío Hernández Guerrero**  
Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, en funciones de Secretaria Ejecutiva  
en términos de lo dispuesto por el artículo 31, párrafo 2 del Reglamento Interior del  
Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN 2808/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE FEBRERO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 04 CUATRO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-  
CONSTE.....  
DGE/XGRJ